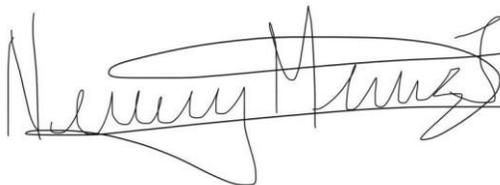


Informe Secretarial. Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023, ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. 2020-133 informando que se presentó escrito de contestación.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad CAL&NAF ABOGADOS S.A.S. para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada SONIA LORENA RIVEROS VALDES para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Revisada la contestación allegada se vislumbra que la misma satisface los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por lo que se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
3. Ahora, de los hechos de la demanda, así como de la documental obrante en el proceso, se evidencia que el demandante estuvo afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A., por lo que se hace necesario **VINCULAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** como litis consorte necesario por pasiva.

NOTIFICAR personalmente el auto admisorio a la integrada. Por consiguiente, correrle traslado de la demanda para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se advierte, que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

4. **REQUERIR** a la parte actora para que adelante los trámites de notificación de la litis consorte.

Notifíquese y Cúmplase,

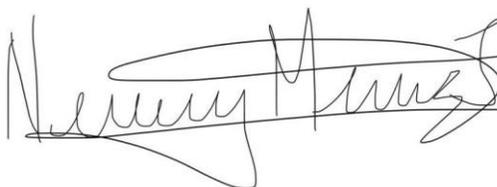


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 034 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario